

REGLAMENTO INTERNO
COMPASS DVA MULTIAXIS FONDO DE INVERSIÓN

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

Nombre del Fondo	:	Compass DVA Multiaxis Fondo de Inversión.
Razón Social de la Sociedad Administradora	:	Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos.
Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión Rescatable.
Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido al público en general.
Plazo máximo de pago de rescate	:	Rescates se pagan dentro del plazo máximo de 15 días corridos siguientes a contar de la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Lo anterior, salvo lo dispuesto en el presente reglamento en relación a rescates por montos significativos.

2. Antecedentes Generales

El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de **Compass DVA Multiaxis Fondo de Inversión** (el “Fondo”), administrado por Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos (la “Administradora”), conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “Ley”), su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014, (el “Reglamento de la Ley”) y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero (la “Comisión”).

De conformidad con la clasificación del Fondo, éste paga a sus aportantes (los “Aportantes” o los “Partícipes”), las cuotas rescatadas dentro del plazo de 15 días corridos siguientes a contar de la fecha de presentación de la solicitud de rescate, de conformidad a lo establecido para el pago de rescates en el presente reglamento. Lo anterior, salvo lo dispuesto en relación a los rescates por montos significativos.

Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en 5 series de cuotas (las “Cuotas”), las que se denominarán Serie A, Serie B, Serie C, Serie D y Serie CG.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo

El Fondo tiene por objeto principal invertir directamente en el fondo extranjero denominado DVA Global All Cap Fund Ltd. (el “Fondo Extranjero”). A su vez, el objeto del Fondo Extranjero es mantener al menos un 85% de sus activos invertidos en instrumentos de capitalización extranjeros, ya sea en mercados desarrollados o emergentes.

El Fondo Extranjero es un fondo de capital variable constituido en las Islas Vírgenes Británicas y está sujeto a la supervisión de las entidades fiscalizadoras del mercado financiero local de dicho territorio, siendo éste administrado por la sociedad denominada DVA Advisors Ltd.

Copia actualizada del prospecto del Fondo Extranjero se mantendrá a disposición de los partícipes en las oficinas de la Administradora.

2. Política de Inversiones

2.1. De conformidad con lo señalado en la sección anterior, el Fondo tiene como objetivo principal invertir directamente en cuotas del Fondo Extranjero.

2.2. Adicionalmente y con el objeto de mantener la liquidez del Fondo, éste podrá invertir en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que se mantengan en caja y bancos:

- (1) Cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, cuyo objeto sea la inversión en instrumentos de deuda y que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días corridos;
- (2) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- (3) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- (4) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción; y
- (5) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas.

2.3. Los instrumentos en los cuales invierta el Fondo no deberán contar necesariamente con una clasificación de riesgo.

2.4. Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán el nacional y extranjero, los cuales deberán cumplir con las condiciones establecidas en la letra a) del Título I. de la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace.

2.5. Las monedas de denominación de los instrumentos, corresponderán a aquellas en las que se expresen las inversiones del Fondo de acuerdo a lo señalado en el presente numeral.

El Fondo tiene contemplado invertir en instrumentos denominados en Dólares de los Estados Unidos de América y podrá mantener hasta el 100% de su activo en dicha moneda. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá mantener Pesos chilenos para el pago de aquellos gastos que se detallan en la letra F siguiente.

2.6. No se contemplan límites para la duración de los instrumentos en los cuales invierta el Fondo. Las inversiones del Fondo tienen un nivel de riesgo Alto, lo que se determina por la naturaleza de los instrumentos en los que invierte.

2.7. El Fondo no tiene objetivos garantizados en términos de rentabilidad y seguridad de sus inversiones.

2.8. El Fondo podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62 de la Ley y en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión, sujeto a los límites definidos más adelante.

2.9. El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos mutuos o fondos de inversión regulados que sean administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos indicados en el artículo 61 de la Ley y en la Sección II de la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace, en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el número 3 siguiente.

2.10. El Fondo podrá invertir en cuotas de otros fondos, incluido el Fondo Extranjero, sin que existan límites de inversión y de diversificación específicos que éstos deban cumplir, salvo las condiciones establecidas para cuotas de fondos mutuos nacionales o extranjeros, señalados en el numeral (2) del numeral 3.1. siguiente, y a lo establecido como objeto de inversión para el Fondo Extranjero.

2.11. Para efectos de calificar dentro del beneficio tributario establecido en el artículo 82 N°1 letra B, numeral iii) de la Ley, la Administradora velará porque el Fondo mantenga al menos un 80% del valor de su activo total en los instrumentos extranjeros establecidos en la letra a) de dicho numeral iii), los que no podrán tener como activos subyacentes o referirse a bienes situados o actividades desarrolladas en Chile, ni ser representativos de títulos o valores emitidos en el país, en los términos referidos en el artículo 22 del Reglamento.

- 2.12.** Con la finalidad de garantizar una gestión de administración profesional, enfocada específica y exclusivamente a los intereses del Fondo y de los Aportantes, la Administradora velará porque las inversiones del Fondo sean realizadas dando cumplimiento al presente Reglamento y a la demás normativa aplicable, cuidando siempre que éstas se realicen en el mejor interés de los Aportantes.

Sin perjuicio de lo anterior, con el objeto de resguardar y dar solución a los conflictos de interés que pudieren producirse producto de las inversiones del Fondo y de otros fondos de inversión y/o fondos mutuos y/o carteras de terceros administradas que presenten objetivos de inversión similares a éste y que sean administrados por la Administradora, en adelante los “Fondos Relacionados” y “Carteras de Terceros”, respectivamente, ésta mantendrá un documento denominado “Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés”, en adelante el “Manual”. El Manual velará por que las inversiones tanto del Fondo como de los Fondos Relacionados y Carteras de Terceros se efectúen en términos equivalentes para todos los fondos y carteras de terceros involucrados, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás fondos y/o carteras de terceros. El Manual deberá ser aprobado por el Directorio y sólo podrá ser modificado por acuerdo del mismo, debiendo mantenerse en las oficinas de la Administradora copias suficientes de su texto vigente para aquellos Aportantes y demás autoridades fiscalizadoras que lo requieran. De todas formas, el texto del Manual y de sus modificaciones deberá ser debidamente enviado a la Comisión Clasificadora de Riesgo.

El Directorio designará al “Encargado de Cumplimiento y Control Interno” de la Sociedad Administradora, en adelante el “Encargado”, con el objeto de que supervise el cumplimiento de las disposiciones del Manual, como asimismo para que identifique los conflictos de interés que se pudieren producir en la inversión de los recursos del Fondo y Fondos Relacionados y/o Carteras de Terceros. De esta forma, el Encargado deberá supervisar las inversiones tanto del Fondo como de los Fondos Relacionados y Carteras de Terceros, e identificar los conflictos de interés que se produzcan como consecuencia de dichas inversiones, junto con velar porque en la solución de los conflictos de interés se dé cumplimiento a las disposiciones del Manual.

3. Características y diversificación de las inversiones

3.1. Límite máximo de inversión por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo:

- (1) Cuotas de participación emitidas por el Fondo Extranjero; 100%
- (2) Cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, cuyo objeto sea la inversión en instrumentos de deuda y que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días corridos; 15%
- (3) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción; 15%
- (4) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción; 15%
- (5) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción; 15%
- (6) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas; 15%

Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este numeral 3., se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Comisión.

- 3.2.** El Fondo deberá mantener invertido al menos un 85% de su activo en cuotas de participación emitidas por el Fondo Extranjero. Por ello, el 15% restante de los activos del Fondo, podrá invertirse, dependiendo de las condiciones de mercado, en instrumentos indicados en los numerales (2) a (6), ambos inclusive, del numeral anterior.

3.3. Límites máximos de inversión por emisor de cada instrumento respecto del activo total del Fondo:

- (1) Inversión en cuotas de participación emitidas por el Fondo Extranjero: 100%;
- (2) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, valores o efectos de comercio, emitidos por una misma entidad bancaria extranjera o internacional o que cuenten con garantía de esa entidad por el 100% de su valor hasta su total extinción: 15%;
- (3) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de una misma institución financiera o garantizados por ésta: 15%;
- (4) Conjunto de instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o un Estado o Banco Central extranjero: 15%;
- (5) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas, con excepción del Fondo Extranjero: 15%.

- 3.4. Los excesos que se produjeran respecto de los límites establecidos precedentemente, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso en los términos indicados en el artículo 60 de la Ley. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Administradora, éstos se regularizarán según las condiciones y plazos establecidos en la Norma de Carácter General N° 376 del año 2015 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace, el que en todo caso no podrá superar los 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso.

La regularización de dichos excesos se efectuará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos.

- 3.5. Excepción general: Los límites indicados en el presente número 3. y 2.1. anterior, no se aplicarán (i) por un período de 3 meses luego de haberse enajenado o liquidado una inversión del Fondo que represente más del 10% de su patrimonio; (ii) por un período de 3 meses luego de haberse recibido por el Fondo una devolución de capital, distribución de dividendos o cualquier tipo de repartos, que represente dicho evento de capital más del 10% del patrimonio del Fondo; (iii) por un período de 1 mes luego de haberse recibido solicitudes de rescate en el Fondo que representen más del 10% de su patrimonio y (iv) por un período de 3 meses luego de haberse recibido aportes al Fondo que represente más del 10% de su patrimonio. Para los efectos de determinar el porcentaje indicado, no deberán considerarse los aportes en cuestión efectuados al Fondo.

4. Operaciones que realizará el Fondo

No se contempla la realización de operaciones de derivados, venta corta y préstamos de valores, de retroventa o retrocompra o de otro tipo.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política que, a lo menos un 0,001% de los activos del Fondo deberá corresponder a instrumentos de alta liquidez, entendiéndose que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, (i) cuotas de fondos mutuos nacionales o extranjeros cuyo objeto sea la inversión en instrumentos de deuda y que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días corridos, (ii) títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción, (iii) títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción, y (iv) depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras, nacionales o extranjeras, o garantizados por éstas. Lo anterior, para efectos de cumplir con sus obligaciones por las operaciones del Fondo, el pago de rescates de cuotas y el pago de beneficios.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente, tanto con el objeto de complementar la liquidez del Fondo como de aprovechar oportunidades puntuales de inversión de aquellas a que se refiere el presente Reglamento Interno, la Administradora podrá solicitar por cuenta del Fondo, créditos bancarios de corto plazo, incluidas líneas de créditos bancarias, con plazos

de vencimientos de hasta 365 días y hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo. El Fondo no contraerá pasivos de mediano o largo plazo.

Los gravámenes y prohibiciones que pudieran estar afectos los activos del Fondo, con el objeto de garantizar las obligaciones propias del mismo, más los pasivos que mantenga el Fondo según lo indicado precedentemente, no podrán exceder del 20% del patrimonio del Fondo.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 65 de la Ley, el objetivo de la Política de Votación de la Administradora es regir su actuar en relación a la concurrencia, representatividad y derecho a voz y voto en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de bonos, de las entidades emisoras de instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos de los fondos administrados, así como también establecer las autorizaciones y/o prohibiciones que rigen dicho actuar.

Como principio fundamental, toda manifestación de preferencia que realicen los mandatarios designados por el Directorio, en ejercicio de los derechos de voz y voto en las juntas y/o asambleas, deberá siempre ser efectuada en el mejor interés del fondo que representen y en concordancia a las condiciones y restricciones establecidas en el presente Reglamento Interno. Asimismo, la Administradora deberá ejercer siempre su derecho a voz y votará consecuentemente con la información a la cual haya tenido acceso en tiempo y forma, independiente si las materias a tratar califican como ordinarias y/o extraordinarias.

Para mayor detalle, el Aportante podrá consultar el documento “Política de Votación Sociedad Administradora”, que se encuentra disponible en nuestro sitio web www.cgcompass.com o en el que lo modifique o reemplace.

Sin perjuicio de las demás restricciones legales que sean aplicables y a lo dispuesto en la citada política, el Fondo no podrá votar a favor de la elección de personas relacionadas a la Administradora, para ocupar el cargo de director en sociedades en las que invierta el Fondo.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series

Denominación	Requisito de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes y se pagarán los rescates	Otra característica relevante
A	No contempla	US\$0,9926	Dólares de los Estados Unidos de América o Pesos Chilenos	No tiene
B	Aportes realizados por personas naturales o jurídicas que no tengan domicilio ni residencia en Chile.	US\$1	Dólares de los Estados Unidos de América o Pesos Chilenos	No tiene
C	/i/ Aportes por montos mayores o iguales a US\$ 10.000.000 ii/ Aportes efectuados en virtud de un contrato de Market Maker regulado por la Norma de Carácter General N° 327 de la Comisión. No será requisito que estos aportes cumplan con un monto mínimo para ingresar a la serie.	US\$1	Dólares de los Estados Unidos de América o Pesos Chilenos	En la eventualidad que algún partícipe, titular de las cuotas de esta Serie, redujere su saldo total, en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas a su nombre resulte ser inferior a US\$ 10.000.000, sin importar la causa, éste se mantendrá como partícipe de esta Serie C. No obstante, no podrá efectuar nuevos aportes en esta Serie, a menos que, con dicho aporte,

				alcance el monto de US\$ 10.000.000.
D	No contempla	US\$1	Dólares de los Estados Unidos de América o Pesos Chilenos	No tiene
CG	Aportes cuyo participe sea cualquier otro fondo administrado por la Administradora.	US\$1	Dólares de los Estados Unidos de América o Pesos Chilenos	No tiene

* La conversión del aporte o compromiso de aporte en Pesos Chilenos a Dólares de los Estados Unidos de América para efectos de la verificación del cumplimiento de los Requisitos de Ingreso a cada serie se realizará de acuerdo al valor del Dólar de los Estados Unidos de América, denominado “Dólar Observado” publicado por el Banco Central de Chile al cierre del día de la suscripción.

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

Serie	Remuneración	
	Fija	Variable
A	Hasta un 0,30% anual IVA incluido	Hasta un 11,9% (IVA incluido) sobre la rentabilidad anual de las cuotas que exceda, después de pagar la Remuneración Fija, a la rentabilidad del MSCI All Country World Index (“ <u>MSCI ACWI</u> ”).
B	Hasta un 0,253% anual (exento de IVA)	Hasta un 10,0% (exento de IVA) sobre la rentabilidad anual de las cuotas que exceda, después de pagar la Remuneración Fija, a la rentabilidad del MSCI ACWI.
C	Hasta un 0,06% anual (IVA incluido)	Hasta un 11,9% (IVA incluido) sobre la rentabilidad anual de las cuotas que exceda, después de pagar la Remuneración Fija, a la rentabilidad del MSCI ACWI.
D	Hasta un 1,20% anual (IVA incluido)	No tiene.
CG	No aplica.	Hasta un 11,9% (IVA incluido) sobre la rentabilidad anual de las cuotas que exceda, después de pagar la Remuneración Fija, a la rentabilidad del MSCI All Country World Index (“ <u>MSCI ACWI</u> ”).

2.1. Base de cálculo remuneración fija: La remuneración fija diaria devengada por el Fondo a favor de la Administradora (la “Remuneración Fija”), se aplicará sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario de cada serie antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo a cada serie respectivamente y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día en cada serie respectivamente, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Remuneración Fija por administración se calculará en forma diaria y se pagará mensualmente por períodos vencidos dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la remuneración se devengará diariamente.

- 2.2. Base de cálculo en caso de remuneración variable:** Adicionalmente a la Remuneración Fija establecida anteriormente, la Administradora recibirá una remuneración variable anual (la “*Remuneración Variable*”) de cargo única y exclusivamente de las Series A, B, C y CG. Para tales efectos se comparará la rentabilidad neta anual acumulada de las cuotas de las Series A, B, C y CG, luego de pagada la Remuneración Fija, con la rentabilidad del MSCI ACWI durante el mismo período. Esta remuneración se calculará y provisionará en forma diaria y se pagará por período vencido, dentro de los primeros diez días hábiles del año siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible, salvo en el caso de los rescates en cuyo caso se pagará a la Administradora el monto provisionado correspondiente a las cuotas que se rescatan.

Forma de cálculo de la Remuneración Variable: Para efectos del cálculo de la Remuneración Variable, para las Series A, B, C y CG, se procederá de la siguiente manera:

- a. Diariamente se determinará el valor contable del patrimonio de las Series A, B, C y CG del Fondo, luego de la Remuneración Fija y antes de la Remuneración Variable.
- b. Determinado dicho monto, se dividirá por el número de cuotas de la serie que corresponda que estén suscritas y pagadas y el cociente que resulte será considerado como el valor cuota base para efectos del cálculo de la Remuneración Variable, valor denominado en adelante, la “*Precuota*”.
- c. La Precuota se comparará con el Valor Cuota de la serie en cuestión al cierre del ejercicio del año anterior, o con el valor cuota inicial de la respectiva serie mientras el Fondo no haya cerrado su primer ejercicio con aportes para dicha serie. Para estos efectos, por cierre del primer ejercicio se entiende el 31 de diciembre del año en cuestión y por “Valor Cuota” se entiende el patrimonio contable de la serie, deducida la Remuneración Fija y la Remuneración Variable que en su caso hubiere correspondido, dividido por el número de cuotas suscritas y pagadas de la respectiva serie, al cierre del ejercicio.
- d. En caso que la rentabilidad indicada anteriormente fuese superior a la rentabilidad del MSCI ACWI durante el mismo período, se aplicará la Remuneración Variable sobre el monto porcentual que exceda del MSCI ACWI y que se indica en para cada serie en la tabla precedente.
- e. Para obtener el valor total de la Remuneración Variable, el porcentaje resultante de la anterior operación se multiplicará a su vez por el valor promedio anual del total del patrimonio antes de deducida la Remuneración Variable para cada serie del Fondo. El Valor Promedio Anual del Patrimonio antes de Remuneración Variable de cada serie se obtendrá sumando el valor del patrimonio, luego de la Remuneración Fija y antes de la Remuneración Variable al cierre de cada día, dividido por el número de días transcurridos desde el cierre del ejercicio anterior hasta la fecha de cálculo.

Diariamente se deberá contabilizar una provisión por concepto de Remuneración Variable, si es que procediere.

En caso de haber Aportantes que realicen rescates de cuotas, conjuntamente con el pago del mismo, se pagará a la Administradora la parte provisionada que corresponda a las cuotas que se rescatan. Adicionalmente se ajustará el Valor Promedio del Patrimonio antes de Remuneración Variable, disminuyendo la suma acumulada a la fecha (numerador del cálculo del valor promedio) de manera proporcional al patrimonio reducido y/o rescatado con respecto del total del patrimonio de la serie correspondiente. Este ajuste se considerará para el cálculo de cada fecha posterior al rescate del ejercicio en curso.

En el evento que, se acordare distribuir dividendos a los Aportantes con cargo a los Beneficios Netos Percibidos del Fondo o rescates, el valor Precuota para los efectos del cálculo de la Remuneración Variable deberá aumentarse en un monto igual al monto total del dividendo distribuido o el rescate efectuado, dividido por el número total de cuotas con derecho a percibirlo.

Información sobre los precios diarios del índice MSCI ACWI, se encuentran disponibles en la plataforma Bloomberg bajo el código MXWD Index.

2.3. La Administradora determinará libremente la remuneración, fija y variable, que aplicará a cada serie, respetando siempre el monto tope señalado previamente para cada una de ellas. No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo de la remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie el cual estará a disposición de los Partícipes en las oficinas de la Administradora. La información de este registro tendrá una antigüedad máxima de dos días.

2.4. Se deja constancia que una o más sociedades relacionadas a la Administradora podrían tener derecho a percibir comisiones por su gestión en la colocación privada de cuotas del Fondo Extranjero, a ser pagadas por su administrador o quien éste designe.

En consideración a lo anterior, se deja expresa constancia que las citadas comisiones no constituirán bajo ningún concepto gastos o comisiones adicionales para el Fondo por su inversión en el Fondo Extranjero.

2.5. Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Comisión con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha del depósito del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%, por lo que, en caso de modificarse la referida tasa, la Remuneración Fija y Remuneración Variable se actualizará según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente numeral, será informada directamente a los Aportantes del Fondo en la forma indicada en el segundo párrafo del numeral 1. de la letra H. siguiente, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

2.6. Remuneración de cargo del partícipe

El Fondo no contempla remuneraciones de cargo del partícipe.

2.7. Remuneración aportada al Fondo

El Fondo no contempla remuneraciones que sean aportadas al Fondo.

2.8. Remuneración por liquidación del Fondo

Durante la liquidación del Fondo, se mantendrán en vigencia y plenamente aplicables las disposiciones relativas a la remuneración de administración de la Administradora conforme a lo dispuesto en el presente número 2.

2.9. Gastos de cargo del Fondo:

a) Se podrá cargar a las Cuotas del Fondo los gastos cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurridos, que a continuación se especifican y con un límite de hasta un 2,0% anual que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de cada serie antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo a cada serie respectivamente y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día en cada serie respectivamente, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre. Estos gastos serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa, es decir, respecto de la proporción de patrimonio que cada partícipe tenga en el Fondo. Serán de cargo del Fondo, los siguientes gastos:

- (1) Toda comisión, gastos de intermediación, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión, recompra y venta de cuotas que se trancan por bolsa o transferencia de los recursos del Fondo, incluyendo los gastos bancarios relacionados directamente con las operaciones del Fondo excluyendo los gastos derivados de la inversión referida en la letra f) siguiente.
- (2) Honorarios profesionales de abogados, auditores externos, peritos, asesores legales, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos, clasificación de sus cuotas y/o la adecuada valorización de las inversiones del Fondo y, en general, el desarrollo del giro del Fondo.

- (3) Todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores en que invierta el Fondo, a los servicios que se contraten y a los actos que se realicen con ocasión de sus inversiones.
 - (4) Gastos derivados de la materialización de las operaciones e inversiones realizadas por el Fondo, como asimismo los gastos de mantención y custodia de sus activos.
 - (5) Primas y gastos por seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables al Fondo, para el cuidado y conservación de contratos, participaciones, compromisos, títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia los mismos.
 - (6) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Partícipes o a otras entidades; gastos derivados de la contratación de servicios para la preparación de folletos informativos exigidos por la normativa vigente; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los fondos de inversión.
 - (7) Intereses, impuestos y demás gastos derivados de créditos y obligaciones contratados por cuenta del Fondo.
 - (8) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
 - (9) Gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de software, servicio y/o soporte informático y/o contables y de *BackOffice*, necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo.
 - (10) Derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros, inscripciones o depósitos del Reglamento Interno del Fondo, Contrato General de Fondos u otros documentos que corresponda, ante la Comisión u otra autoridad competente.
 - (11) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
 - (12) Gastos y honorarios profesionales derivados de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo.
 - (13) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en bolsas de valores, de productos u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas y de las transacciones de las mismas en las referidas bolsas o entidades.
 - (14) Gastos derivados de la contratación de servicios externos, que no consistan en la administración de cartera de recursos del Fondo.
 - (15) La remuneración por los servicios de Market Maker que se paguen a una o más Corredoras de Bolsa de conformidad a la Norma de Carácter General N° 327 del año 2012 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace.
- b)** Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo, serán de su cargo y no estarán sujetos al porcentaje señalado precedentemente.
- c)** Asimismo, las indemnizaciones, incluidas aquellas que tengan carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de su cargo y no estarán sujetos al porcentaje señalado precedentemente.

En caso que los gastos deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo, con los límites aplicables según lo dispuesto en los numerales precedentes.

- d) La Administradora estará facultada para contratar servicios externos. Por regla general, los gastos por contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente numeral 2. y se sujetarán a los límites máximos establecidos en el mismo. En caso que el servicio externalizado se preste solamente para un fondo, el gasto de dicho servicio será cargado completamente a dicho fondo, en caso contrario, el criterio de distribución entre fondos se realizará en proporción al porcentaje de participación que tenga el Fondo sobre el gasto total del servicio externalizado. Sin embargo, cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de recursos del Fondo, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.
- e) La Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, a condiciones de mercado, siendo dichos gastos de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección. El porcentaje máximo de gastos por contratación de servicios de personas relacionadas, no podrá exceder, el 2,0% anual que se indica precedentemente
- f) Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos e indirectos, derivados de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos, administrados o no por la Administradora o sus personas relacionadas, serán de cargo del Fondo, con un límite máximo de un 4,0% anual sobre el patrimonio del Fondo.

El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones, directos e indirectos, correspondiente a inversiones en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o sus personas relacionadas corresponderá al 3,0% anual sobre el activo del Fondo.

G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo

- a. **Moneda en que se recibirán los aportes:** Los aportes al Fondo deberán ser pagados en Dólares de los Estados Unidos de América o en Pesos Chilenos.

La conversión del aporte o compromiso de aporte en Pesos Chilenos a Dólares de los Estados Unidos de América se realizará de acuerdo al valor del Dólar de los Estados Unidos de América, denominado “Dólar Observado” publicado por el Banco Central de Chile al cierre del día de la suscripción.

- b. **Valor cuota para conversión de aportes:** El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al cierre del mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

- c. **Valor cuota para la liquidación de rescates:** Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el cierre del horario bancario obligatorio.

- d. **Plazo para el Pago de las Solicitudes de Rescate:** Los rescates se pagarán a los Aportantes dentro de 15 días corridos a contar de la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o desde la fecha en que se dé

curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Lo anterior, salvo lo dispuesto en el numeral 1.6 siguiente, referido a los rescates por montos significativos.

Sin perjuicio de todo lo anterior, la Administradora, a su solo criterio y, en caso que cuente con los montos disponibles en caja, podrá proceder a realizar el pago de los rescates con anterioridad a los plazos referidos, previo aviso al Aportante correspondiente enviado con al menos 2 días de anticipación.

- e. Moneda en que se pagarán los rescates:** Los rescates de cuotas del Fondo serán pagados en Dólares de los Estados Unidos de América o en Pesos Chilenos según lo solicite el Aportante.

La conversión del rescate a Pesos Chilenos de Dólares se realizará de acuerdo al valor del Dólar de los Estados Unidos de América, denominado “Dólar Observado” publicado por el Banco Central de Chile al cierre del día hábil previo al día de pago. El pago de los rescates se realizará en dinero efectivo, transferencia bancaria, cheque o vale vista bancario, en Dólares o en Pesos Chilenos.

- f. Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:** Los Aportantes podrán realizar aportes y rescates de Cuotas de acuerdo a lo siguiente:

La Administradora se encuentra facultada para contratar a terceros relacionados con el objeto de comercializar las cuotas de los fondos bajo su administración (los “Agentes”, cada uno de ellos, un “Agente”). Los Agentes cuentan con asesores de inversiones o ejecutivos comerciales (los “Asesores”, cada uno de ellos, un “Asesor”) que llevan la relación comercial directa con los Aportantes.

En el caso de Aportantes que mantengan contratos de asesoría discrecional con algún Agente, será el Asesor quien deberá efectuar las solicitudes de aporte y rescate de Cuotas.

En el caso de Aportantes que no cuenten con contratos de los descritos en el punto anterior, éstos podrán efectuar directamente las solicitudes de aporte y rescate de Cuotas a través de correo electrónico dirigido al Asesor que lleva la relación comercial, contacto que es informado por la Administradora o el Agente al Aportante.

En caso de ausencia o imposibilidad de contactar al Asesor, los Aportantes pueden tomar contacto con la central telefónica 223644660 o ingresando a www.cgcompass.com.

Los Agentes, a través de los Asesores, efectuarán las solicitudes de aportes y rescates mediante:

- (1) correo electrónico dirigido a la Administradora;
- (2) el ingreso de una solicitud de aporte o rescate, respectivamente, al sistema implementado por la Administradora para efectos de procesar y dar curso a las solicitudes de aportes y rescates de Cuotas; o
- (3) por vía telefónica no automatizada a la Administradora cuya conversación podrá ser grabada y debidamente respaldada por la Administradora.

Las solicitudes de aporte y rescate deberán detallar al menos el Fondo, la serie (en caso que corresponda) y el monto a aportar o el número de Cuotas a rescatar, según sea el caso. Las órdenes se recibirán durante el horario bancario obligatorio, procesándose éstas conforme lo que se indica en las secciones “Valor para la conversión de aportes” y “Moneda en que se pagarán los rescates” del presente número.

Por último, los Aportantes pueden siempre realizar las solicitudes de aporte o rescate mediante su entrega en las oficinas de la Administradora, actualmente ubicadas en Avenida Rosario Norte N°555, piso 14, Las Condes, Santiago, o en la de sus Agentes, ya sea por correo u otra vía, o bien, de manera presencial en dichas oficinas.

Las solicitudes de aportes o rescates que se presenten durante un día inhábil o en un día hábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil bursátil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el cierre del horario bancario obligatorio.

Finalmente, por cada aporte o rescate que efectúe el Aportante respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

Los Aportantes, podrán en todo caso programar sus rescates de Cuotas de manera de ejercer el mismo en una fecha predeterminada, distinta de aquella en que presenta la solicitud correspondiente.

- g. Rescates por montos significativos:** En caso que en un mismo día, un Aportante del Fondo solicite uno o varios rescates que en conjunto alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 25% del valor del patrimonio del Fondo, calculado al día anterior a la fecha de solicitud del rescate, dichos rescates podrán ser pagados dentro del plazo de 90 días corridos contados desde la fecha en que se solicitó el rescate.
- h. Fracciones de cuotas:** El Fondo reconoce y acepta fracciones de Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al Aportante. Las Cuotas considerarán cuatro decimales para ello.
- i. Mercado Secundario:** La Administradora podrá inscribir una o más series de cuotas del Fondo en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. Asimismo, podrá contratar un market maker a dichas cuotas para los efectos de acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta. Se hace presente que la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores no permite a la fecha transar fracciones de cuotas.

2. Aportes y rescates en Instrumentos.

No Aplica.

3. Plan familia y canje de cuotas.

Los Aportantes que posean un saldo invertido en una serie de Cuotas del Fondo y que cumplan con los requisitos para ser aportantes de otra serie de Cuotas del Fondo, podrán canjear sus Cuotas de la serie original por Cuotas de la serie nueva con la que cumplen sus requisitos de ingreso, mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora.

Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, analizará si el partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la nueva serie de Cuotas. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de Cuotas de propiedad del Aportante desde la serie original a la nueva serie de Cuotas del Fondo, al día hábil bursátil siguiente a la fecha en que resolvió dicho análisis o al día hábil bursátil siguiente de cumplido el plazo de 5 días hábiles bursátiles señalado precedentemente (la “*Fecha de Canje*”).

A partir de la Fecha de Canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva serie de que es Aportante.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles contados desde la Fecha de Canje, la Administradora o el agente colocador informará a los respectivos Aportantes, por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

Para estos efectos, la relación de canje de Cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor Cuota de la serie original y el valor Cuota de la nueva serie de Cuotas del Fondo correspondiente al cierre del día anterior a la Fecha de Canje.

En caso que producto del canje de una serie de Cuotas se originen fracciones de Cuotas, la Administradora podrá hacer una devolución al Aportante del valor que represente dichas fracciones a la Fecha de Canje respectiva, conjuntamente con la comunicación referida precedentemente.

La Administradora se encontrará facultada para proceder de oficio y en cualquier momento a realizar el canje de Cuotas desde una serie original a una nueva serie de Cuotas del Fondo, cuando como consecuencia de una transacción efectuada en el mercado secundario, ingresen Aportantes que no cumplan con el requisito de ingreso establecido para la serie de Cuotas en cuestión. Para tales efectos, la fecha de canje corresponderá al cierre del día hábil bursátil en que la Administradora proceda a realizar tal canje de Cuotas y la relación de canje de Cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor Cuota de la nueva serie y el valor Cuota de la serie original del cierre del día anterior a la fecha de canje recién mencionada. Asimismo, se deberá cumplir con lo dispuesto en los literales c) y d) anteriores.

4. Contabilidad del Fondo

a. Moneda de contabilización del Fondo: Dólares de los Estados Unidos de América.

b. Momento de cálculo del patrimonio contable: El valor contable del Fondo se calculará diariamente y el momento de cálculo del valor cuota será después del cierre de operaciones del Fondo.

Medios de difusión de valor contable y cuotas en circulación: El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se encontrarán disponible, para los inversionistas y público en general, en la página Web de la Administradora al día hábil siguiente del momento de cálculo.

H. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1. Comunicaciones con los Partícipes:

El medio mediante el cual se proveerá al público y Aportantes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente será la página Web de la Administradora (<https://cgcompass.com/es/chile/>). Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del Aportante en las oficinas de la Administradora o del Agente en todo momento.

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará a través de correo electrónico o carta, según determine la Administradora, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora.

2. Plazo de duración del Fondo: Indefinido.

3. Adquisición de cuotas de propia emisión: El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir Cuotas de su propia emisión a un precio igual o inferior al último valor cuota publicado del Fondo, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio de cada una de las series del Fondo, o a un porcentaje superior en la medida que no exceda el 5% del patrimonio total del Fondo. El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% de su patrimonio, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor. En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

4. Procedimiento de Liquidación del Fondo: Salvo la Ley, su Reglamento o la normativa interna de la Comisión dispusieren otra cosa, la liquidación del Fondo será practicada por la Administradora, la cual deberá liquidar los activos del Fondo en el más breve plazo posible, velando en todo caso siempre y en todo momento en el mejor interés de los Aportantes.

5. Política de Reparto de Beneficios:

El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos el 30% de los "Beneficios Netos Percibidos" durante el ejercicio, o la cantidad superior que corresponda para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula "Beneficio Tributario" siguiente, pudiendo la Administradora distribuir libremente un porcentaje superior. Para estos efectos, se considerará por "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y

ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

Este dividendo se repartirá dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno. Los dividendos devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.

Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

El dividendo deberá pagarse en dinero en la moneda de contabilización del Fondo o bien en pesos chilenos, moneda de curso legal, cuando el Aportante así lo solicite por escrito a la Administradora. En este último caso, la conversión será determinada usando el tipo de cambio Dólar Observado publicado por el Banco Central de Chile, o el que lo suceda o reemplace, calculado el día inmediatamente anterior a la fecha de pago. Además de lo anterior, la Administradora podrá ofrecer a los Aportantes que el pago de los dividendos correspondientes a las Cuotas de su propiedad sean efectuados en Cuotas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente. Para estos efectos, dicho ofrecimiento deberá ser realizado a todos los Aportantes del Fondo, a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, por la totalidad o una parte del dividendo a repartir, sea este provisorio o definitivo. En caso de que el Aportante nada dijere, el dividendo será pagado al Aportante mediante su depósito en la cuenta corriente que éste mantiene registrada en la Administradora y el pago se efectuará en la moneda en que dicha cuenta corriente esté denominada y, en caso de que esté denominada en pesos, la conversión se efectuará conforme lo señalado precedentemente.

6. Beneficio Tributario:

Instrumento o valor de ahorro acogido al artículo 57° bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

El Fondo se acogerá al Beneficio Tributario establecido en el artículo 82° N° 1, letra B numeral iii) de la Ley. Para efectos de lo anterior, la Administradora deberá distribuir entre los Partícipes la totalidad de los dividendos, intereses, otras rentas de capitales mobiliarios y ganancias de capital percibidas o realizadas por el Fondo, según corresponda, que no gocen de una liberación del impuesto adicional y que provengan de los instrumentos, títulos, valores, certificados o contratos emitidos en Chile y que originen rentas de fuente chilena según la Ley sobre Impuesto a la Renta, durante el transcurso del ejercicio en el cual dichas cantidades hayan sido percibidas o realizadas, o dentro de los 180 días corridos siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos determinados en ese período, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

La Administradora podrá inscribir una o más series de cuotas del Fondo en la Bolsa de Comercio de Santiago y para efectos que éstas puedan acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses

de anterioridad a dichos pagos. Lo anterior se establece sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse para efectos de acogerse al referido beneficio tributario, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 107 y en el presente Reglamento Interno.

La Administradora mantendrá en su página web, de manera permanente y actualizada, un listado de las series del Fondo que se encuentren inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago y si cuentan o no con market maker.

7. Garantías: No contempla.

8. Indemnizaciones:

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta se efectuará mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie a aquellos Aportantes que mantenían cuotas del Fondo al momento que éste sufrió el perjuicio que originó la indemnización, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

9. Resolución de controversias:

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Reglamento Interno o por cualquier otro motivo, será sometida a mediación, conforme al Reglamento Procesal de Mediación del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarla.

En caso de que la mediación no prospere, la dificultad o controversia se resolverá mediante arbitraje con arreglo al Reglamento Procesal de Arbitraje del mismo Centro, que se encuentre vigente al momento de solicitarlo.

Las personas antes referidas confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las personas antes referidas renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

I. NORMAS EN BENEFICIOS DE LOS BOMBEROS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26° bis, 38° bis y 80° bis de la Ley, existen ciertos supuestos bajo los cuales la Administradora deberá remitir a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país, dineros provenientes del rescate de cuotas de propiedad

de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios, y dividendos u otras distribuciones de dinero o beneficios en efectivo no cobrados por los Aportantes en las oportunidades a que se refieren las citadas normas.

* * *

Reglamento Interno del Ameris DVA Multiaxis Fondo de Inversión
(cuyo nombre fue modificado a “Compass DVA Multiaxis Fondo de Inversión”)
Aprobado en Sesión Extraordinaria de Directorio de
Ameris Capital Administradora General de Fondos SA,
de fecha 25 de abril del 2024.